REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RAD: No. 2017-00438

Valledupar, Cesar, julio veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

El señor PEDRO ÁLVARO MONTES BLANCO, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, en contra de la señora PAOLA MARÍA GUTIÉRREZ LACOUTURE.

Mediante auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), y de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., se le ordenó a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, realizara todas las gestiones necesarias tendientes a surtir la notificación personal a la parte demandada y realizara el trámite de las medidas cautelares decretadas por esta agencia judicial; dicho término venció sin que se diera cumplimiento a lo ordenado por este despacho.

Por lo antes expuesto y con base en el inciso 2º del artículo 317 del C.G.P. Vigente desde el 01 de octubre de 2012, el despacho dispondrá la terminación del proceso.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito de la demanda de liquidación, por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Hágase entrega por medio de desglose de los documentos que sirvieron de presentación de la demanda. Dejando las constancia a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

ASO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G .P.

JOSE LUIS ASPRILLA CORDOBA

Secretario